CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00180**
Radicado	**2020-00010**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Jairo Lucio Parra Santracruz**

Previo a requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -, es pertinente que la activa, ALLEGUE la constancia de radicación del oficio No. 00059 del 20 de enero de 2020, dirigido por el despacho a la entidad pagadora, teniendo en cuenta que la comunicación fue expedida antes del Decreto 806 de 2020 y retirada por la parte demandante el 21 de enero de 2020, sin que aparezca en el plenario acreditada su entrega.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d6fe55e090c7a1febc34a87f33321943b47476b1b747b11a50906121e08a4**
Documento generado en 09/02/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00184**
Radicado	**2021-00144**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**José Rosendo Mendoza Rivera**

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, ante el resultado negativo de la notificación por aviso y de la búsqueda de datos del ejecutado tendiente a surtir su notificación en debida forma AUTORÍCESE el emplazamiento de José Rosendo Mendoza Rivera, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscríbase la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por otra parte, es importante señalar que la comunicación de aviso remitida al demandado, concierne al aviso de notificación, se indica que para la entrega de copias de la demanda y ejercer su derecho de contradicción debe hacerlo por medio de correo electrónico, cuando la atención no es solo virtual sino presencial a elección del usuario, por consiguiente en consideración que la activa tiene otros asuntos tramitados en este despacho judicial, se requiere que para futuras actuaciones de notificación se tenga en cuenta las anteriores observaciones y se corrijan los formatos utilizados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1cee7aba9ba4b6d33b03291200d351360bd065dfff1b2f214d16d18754c01a**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00174**
Radicado	**2021-00206**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Yuli Sorayda Guerrero Rojas –Roberth Emiliano Urrea López**

Teniendo en cuenta que Yuli Sorayda Guerrero Rojas y Roberth Emiliano Urrea López, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 9 de junio de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ochenta y cinco mil seiscientos mil pesos m/cte ($85.600) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1765689e2dc8ec1d12bf9b6a088c672b11a9672536d0b31ee0dbd0f539d71c22**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento de acreedor prendario. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00186**
Radicado	**2022-00331**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Aleida del Carmen Becerra Burbano**
Demandado (s)	**Astrid Norella Hernández España**

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento del acreedor hipotecario sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-52345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, REQUIÉRASE a la parte actora para que realice una búsqueda de datos de contacto, donde pueda ser notificado, así como en las redes sociales, en el RUES, Google, entre otros, y se alleguen al despacho las evidencias de búsqueda previo a resolver la petición de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f8b38372c0a8bf4d1fc8c5953915e61fc3409b87e403401fb48fec827a5078**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con oposición a diligencia de inmovilización. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00190**
Radicado No.	**2022-00348**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa del Educador Putumayense- COACEP**
Demandado (s)	**Claudia Andrea Zambrano Córdoba**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por María Eufemia Trejos Carlosama, quien manifiesta que el vehículo tipo motocicleta con placas **SJB60E**, que se ha denunciado como de propiedad de la demanda, fue inmovilizado, REQUIÉRASE a la Estación de Policía Mocoa – Putumayo, para que en el término de un (1) día a partir del recibo de la comunicación de lo resuelto en la presente providencia, informe si el automotor referenciado fue objeto de inmovilización, esto en razón a que el documento aportado por la persona interesada no fue allegado de forma completa que permita verificar la veracidad de la información, en caso positivo allegar el informe respectivo con el fin de librar el correspondiente despacho comisorio a la a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa, donde la solicitante podrá surtir la oposición a la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 596 del Código General del Proceso, si lo considera pertinente.

Ofíciese como corresponda con copia al correo de la tercera interviniente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6335af86bede930bc705111e26715097d5bef3d979b18665e9364db5e599c424**
Documento generado en 09/02/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de mandato presentada por la parte actora y para corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00187**
Radicado	**2022-00364**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Hoover Bernal Ríos**

- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta judicatura se dispone a ACEPTAR la renuncia de GONZÁLEZ GAONA S.A.S. al mandato conferido por la parte actora para el cobro judicial. En ese sentido es importante resaltar que de conformidad con el artículo 2193 del C.C., la renuncia del mandatario no pone fin a sus obligaciones, sino trascurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer a los negocios encomendados.

  En acopio de lo anterior, es pertinente recordar a la activa de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a la dirección electrónica del demandado un ejemplar del memorial de renuncia que se radicado ante esta judicatura.

- Al existir un error de transcripción en los autos notificados por estados del 21 de octubre y del 7 de diciembre de 2022, por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se aprobó liquidación de crédito, respectivamente, con respecto al nombre de la parte actora indicado en los datos identificadores del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de trascripción procede a su correspondiente CORRECCIÓN, siendo el dato preciso el mencionado en esta providencia, la cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones de los mencionados autos.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c34fdbe8ee75d2a5639cebbf070ada89f403cef736520cfe436ebac3a773ca**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00173**
Radicado	**2022-00420**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richar Murillo Apraez**
Demandado (s)	**Carmen Doris Imbajoa Córdoba**

Teniendo en cuenta que Carmen Doris Imbajoa Córdoba, se encuentra notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 17 de noviembre de 2022, sin que en el término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cincuenta y dos mil quinientos pesos ($52.500) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca0e8ef48ba656be9f34847931a2f8ba89c2457e5e984e7e80ce5b15f1c0546**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación de proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00188**
Radicado	**2022-00437**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía (Acumulado al 2022-00417)**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Carlos Fredy Melo Castro**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora por intermedio del mandatario para el cobro judicial, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré **No. 9270082618** del 14 de junio de 2019; y por el pago de los intereses en mora cancelados hasta el mes de enero de 2023 de la obligación incluida en el **pagaré suscrito el 18 de junio de 2019**, (proceso 2022-000417 acumulado), continúa vigente la acreencia por el saldo insoluto.

2. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

3. **Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar; y sean solicitados por el interesado al correo electrónico del despacho.

4. **Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor identificado con el No. **No. 9270082618** objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso, como también en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el

numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., envié a la dirección electrónica del demandado un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

5. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3556bb7eb068d69f55a6067b408a5a249b66e5a8161af3f702e69199acc5025**
Documento generado en 09/02/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad remitido por competencia por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00183**
Radicado	**2023-00038**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Prendaria**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Mónica Hernández Restrepo**

Asumida la competencia proveniente del juzgado 31 civil municipal de Cali y realizado el estudio de admisibilidad, esta judicatura se dispone a INADMITIR la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Relacionar en los hechos de la demanda el lugar de rodamiento del vehículo automotor con placa GYN747, toda vez que, si bien fue exigida por el Juzgado primigenio al inadmitir la demanda, no aparece remitida la subsanación de la demanda. (numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.)

2. El acápite de notificaciones, compleméntese con la dirección física y electrónica de la endosataria en procuración, en razón al mandato otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A., apoderado de la parte actora (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

3. Complementar la dirección física de la parte demandada, con nomenclatura, calle, carrera, puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde podrá surtirse las notificaciones judiciales, así mismo aclare si se tiene dirección electrónica, toda vez que manifiesta ignorar esta situación a pesar de que relaciona una. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

4. Aportar el certificado de tradición del vehículo de placas GYN747 expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (Artículo 468 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.)

5. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaeed6e632b7cd5540f114a2ee670947205ce5373580d949db77692fd184b96**
Documento generado en 09/02/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00171**
Radicado	**2023-00039**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Pichincha S.A.**
Demandado (s)	**Luis Fernando Luna Rojas**

BANCO PICHINCHA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LUIS FERNANDO LUNA ROJAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE ($14.445.008)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.,** identificado con NIT. 890200756-7 contra **LUIS FERNANDO LUNA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.126.597, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **3253938** la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE ($14.445.008)** como capital, más los intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda. Para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la T.P. No. 157.745 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder presentado; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con su registro vigente y no posee ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888ebbb44c38a3a7731d6bb6b2aabc18f7faeefba36b92ad311082d2fa1f2b80**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00188**
Radicado	**2022-00317**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Dori Morales Muñoz**
Demandado (s)	**Ricardo Andrés Vallejo Díaz – Alejandra Paola Vallejo Díaz**

Ordenar AGREGAR al expediente, el despacho comisorio No. 055 del 17 de noviembre de 2022 evacuado el 6 de diciembre de esa misma anualidad, por la Secretaría de Gobierno Municipal de Mocoa Putumayo, sobre el establecimiento de comercio denominado BOLSOS Y ACCESORIOS DONATO, que corresponde a la matrícula mercantil No. 78102 de la Cámara de Comercio de Mocoa - Putumayo, que se denuncia de propiedad de Alejandra Paola Vallejo Díaz.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50bfc73dd5e9fe0b8c04bd44d1b13cb29867dbde132a8d9cd24af676fc86974**
Documento generado en 09/02/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS Y ACCESORIOS MATRICULA MERCANTIL NRO 78102 PARA EL DESPACHO COMISORIO NUMERO 055 PROCESO NRO 2022-0317-00 DEMANDANTE DORI MORALES MUÑOZ DEMANDADO RICARDO ANDRES VALLEJO DIAZ Y ALEJANDRA PAOLA VALLEJO DIAZ APODERADA FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Sies (06) días mes de Diciembre del año dos mil Veintidos (2022), siendo las 09:30 a.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ** identificado con cédula ciudadanía número 91.831.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Establecimiento de Comercio BOLSOS Y ACCESORIOS DONATO de propiedad de la señora **ALEJANDRA PAOLA VALLEJO DIAZ**, demandada en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicado **2022-000317-00**, promovido por **DORI MORALES MUÑOZ** que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil de Mocoa- Putumayo, consistente en el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS Y ACCESORIOS NRO 781102**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa- Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **055 Fecha 17 de Noviembre de 2022**, mediante auto de sustanciación Nro 01403 el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS Y ACCESORIOS NRO 781102** del despacho comisorio número Nro 055 **de fecha 17 de Noviembre de 2022** del Juzgado Segundop Civil de Mocoa Putumayo.

fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Doctora OLFA OLIVEROS OLAYA identificada con cedula de ciudadanía número 55.173.634 Neiva Huila, Acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos a la Barrio Centro, del Municipio de Mocoa, donde está el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS Y ACCESORIOS NRO 781102** es objeto de la Diligencia, Fuimos atendidos por las Señora DAYANA JUAGIBIOY DEJOY C.C Nro 1.006.908.326 de Mocoa Celular 3108504252, manifiesta ser empleada Paola Vallejo propietaria del Establecimiento de Comercio, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro del Inmueble; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, en calidad de demandante Solicito a su despacho adelantar el secuestro del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS Y ACCESORIOS NRO 781102** materia de la litis y denunciarlo dentro del proceso y darle la palabra al señor secuestre para que haga la descripción del referido **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS Y ACCESORIOS NRO 781102**

INVENTARIO

- **11 MALESTAS DE VIAJE**

- 18 BOLSOS CARRIEL PEQUEÑOS
- 58 BOLSOS TIPO CARTERA MEDIANOS
- DOS DEPORTIVOS COLOR GRIS N
- 9 BOLSOS DE CAMPAMENTOS COLOR NEGROS AZUL Y ROJOS
- 9 BOLSOS EJECUTIVOS COLOR ROJO NEGRO Y VERDE
- 85 BILLETERAS
- 31 CARTERAS DE COLORES
- 6 BOLSOS DE GIMNACIO
- 14 MOCHILAS
- 18 BOLSOS ESCOLARES
- 13 TULAS
- 13 CARRIELES MASCULINOS
- 44 CANGUROS
- 35 GAFAS
- 24 PAVAS
- 90 GORRAS PARA DAMA CABALLERO Y NIÑO
- 53 BOLSOS MANOS LIBRES
- 14 JUEGOS PARA NIÑO CONVINADOS
- 55 BOLSOS DE MANO QUE ESTAN EN LA VITRINA
- 1 TV MARCA SONY COLOR NEGRO
- 45 ACCESRIOS ENTRE COLLARES Y ARETES PUSERAS Y ANILLOS
- 39 CORREAS

- **20 BOLSOS DE COLORES**
- **50 BOLSOS EN BOLSAS NO ESTAN EXIBIDOS**
- **UNA CAJA RESGRITRADORA MARCA CASIO**
- **4 VITRINAS**

El suscrito constata que el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS Y ACCESORIOS NRO 781102** que se acaba de identificar es el mismo que el juzgado de conocimiento ordena el Embargo registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BOLSOS Y ACCESORIOS NRO 781102** identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma Cuatrocientos Cincuenta mil pesos los cuales se cancelarán en este momento.

Se deja la constancia que la persona que nos atendió manifiesta no firmar la acta y además se les informa que a partir de hoy la administración sigue a cargo del Auxiliar de la Justicia.

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SEGUESTRE.-

OLFA OLIVEROS OLAYA
PARTE DEMANDANTE

Proyecto KATERIN ROSERO MORA
Abogada de Apoyo Oficina Juridica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00189**
Radicado	**2022-00361**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP**
Demandado (s)	**Robinson Alexander Sánchez Burbano**

Ordenar AGREGAR al expediente, el despacho comisorio No. 056 del 23 de noviembre de 2022 evacuado el 6 de diciembre de esa misma anualidad, por la Secretaría de Gobierno Municipal de Mocoa Putumayo, sobre el establecimiento de comercio denominado GALLERA EL PEPINO con matrícula mercantil No. 79082 de la Cámara de Comercio de Mocoa - Putumayo, que se denuncia de propiedad del demandado.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcb8505c6401268aae124a831f8fcc9f2da112fd7c9a32610de106c673bb273**
Documento generado en 09/02/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALLERA EL PEPINO MATRICULA MERCANTIL NRO 79082 PARA EL DESPACHO COMISORIO NUMERO 056 PROCESO NRO 2022-0361-00 DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO COOTEP DEMANDADO ROBINSON ALEXANDER SANCHEZ BURBANO APODERADA FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Sies (06) días mes de Diciembre del año dos mil Veintidos (2022), siendo las 10:30 a.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ** identificado con cédula ciudadanía número 91.831.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Establecimiento de Comercio GALLERA EL PEPINO de propiedad del señor **ROBINSON ALEXANDER SANCHEZ BURBANO**, demandado en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicado **2022-000361-00**, promovido por **COOTEP** que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil de Mocoa- Putumayo, consistente en el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALLERA EL PEPINO NRO 79082**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa- Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **056 Fecha 23 de Noviembre de 2022**, mediante auto de sustanciación Nro 01403 el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALLERA EL PEPINO NRO 79082** del despacho comisorio número Nro 056 **de fecha 13 de Noviembre de**

2022 del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo. fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Doctora OLFA OLIVEROS OLAYA identificada con cedula de ciudadanía número 55.173.634 Neiva Huila, Acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos a la Vereda el Pepino, del Municipio de Mocoa, donde está el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALLERA EL PEPINO NRO 79082** es objeto de la Diligencia, Fuimos atendidos por el Señor PEDRO SANCHEZ C.C Nro 18.130.322 de Mocoa Celular 3107883058, manifiesta ser empleada Paola Vallejo propietaria del Establecimiento de Comercio, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro del Establecimiento; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, en calidad de demandante Solicito a su despacho adelantar el secuestro del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALLERA EL PEPINO NRO 79082** materia de la litis y denunciarlo dentro del proceso y darle la palabra al señor secuestre para que haga la descripción del referido **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALLERA EL PEPINO NRO 79082** **INVENTARIO**

- **9 MESAS**

- **SILLAS 20 DE MADERA Y PLASTICAS**
- **UN CONGELADOR**
- **18 CAJAS DE CERVEZAS**
- **MONTAGE DE GALLERA**
- **18 GALLOS DE PELEA**
- **UNA ESTUFSA INDUSTRIAL**
- **UNA ESTUFAS PARA HELADOS DE PAILA**
-

El suscrito constata que el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALLERA EL PEPINO NRO 79082** que se acaba de identificar es el mismo que el juzgado de conocimiento ordena el Embargo registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALLERA EL PEPINO NRO 79082** identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma Cuatrocientos Cincuenta mil pesos los cuales se cancelarán en este momento.

Se deja la constancia que la persona que nos atendió manifiesta no firmar la acta y además se les informa que a partir de hoy la administración sigue a cargo del Auxiliar de la Justicia.

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE.-

OLFA OLIVEROS OLAYA
PARTE DEMANDANTE

Proyecto KATERIN ROSERO MORA
Abogada de Apoyo Oficina Juridica